

**Alcaldía
de Itagüí**

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA AMBIENTAL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS, DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

DECRETO No. 328
04 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA AMBIENTAL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS, DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 24, numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 119 de la ley 769 de 2002, Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, Acuerdo Metropolitano 07 de 2022 y Resolución Metropolitana 309 de 2024,

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- b. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- c. Que el artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- d. Que en el mismo sentido, el artículo 95 numeral 8 ibídem, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de *"proteger Recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



Todos somos Itagüí

www.itagui.gov.co



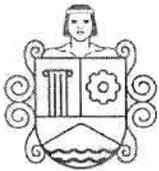
NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CFR314190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA AMBIENTAL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS, DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

- e. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:
- "(...) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*
- f. Que dando alcance a los artículos 3º y 7º de la ley 769 de 2002, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- g. Que a través del Acuerdo Metropolitano N°4 del 22 de febrero de 2018, expedido por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se adopta el protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- h. Que el artículo 7º del Acuerdo en mención contempla la contaminación del aire como un escenario de riesgo para la población, *"el cual demanda acciones concretas de carácter interinstitucional e intersectorial"*, para disminuir la exposición de las personas ante las emisiones contaminantes generadas por las diferentes fuentes, las cuales tienen como propósito final la protección de la salud pública.
- i. Que en el mismo sentido, los artículos 15 y 17 del citado Acuerdo, disponen que el director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizará tanto la declaratoria del período de gestión de episodios de contaminación atmosférica como de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia para el área metropolitana.
- j. Que mediante la Resolución Metropolitana 309 de 2024 la Directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declara Nivel de Prevención (Nivel II) a partir del 04 de marzo de 2024; para lo cual se deberá implementar la restricción de transporte de carga y volquetas, *de acuerdo al distintivo implementado por la autoridad ambiental. Mientras no se tenga el distintivo se realizará la restricción a cuatro (4) dígitos en los horarios de 7:00 a 8:30 am y de 17:30 a 19:00 pm, horarios en los que presenta una mayor acumulación de los contaminantes, según los ciclos diurnos. Para los vehículos de modelos menores iguales a 2009, con los mismos dígitos de placa, la restricción será en el horario de 5:00 am a 8:30 am y de 16:30 a 21:00 horas en toda la jurisdicción del Valle de Aburrá*

Todos somos Itagüí

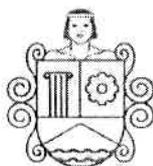
www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314196



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA AMBIENTAL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS, DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

- k. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6° de la ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; por su parte el artículo 119 ibídem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.
- l. Que la medida de restricción vehicular, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.
- m. Que la Ley 1964 de 2019 establece que los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros).
- n. Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario que alcalde de Itagüí como autoridad de tránsito declare la medida de restricción para la circulación vehicular dentro de su jurisdicción, en virtud de la declaratoria de NIVEL DE PREVENCIÓN efectuada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Restricción vehicular. Implementar el esquema de prevención para el control de episodios de contaminación atmosférica establecido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenida en la Resolución Metropolitana número 309 del 01 de marzo de 2024, mediante la implementación de la restricción de la movilidad para los vehículos de servicio público y particular de transporte de carga incluyendo volquetas, como medida complementaria a la medida de "Pico y Placa" adoptada mediante el Decreto 214 del 02 de febrero de 2024, para contrarrestar los efectos de contaminación atmosférica de acuerdo a la siguiente rotación:

Todos somos Itagüí

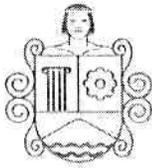
www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC.CER314190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA AMBIENTAL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS, DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

DÍAS	DÍGITOS
LUNES	0-1-2-3
MARTES	4-5-6-7
MIÉRCOLES	8-9-0-1
JUEVES	2-3-4-5
VIERNES	6-7-8-9

Esta restricción aplicará para los vehículos de servicio público y particular de transporte de carga, incluyendo volquetas, modelos 2009 y anteriores entre las 5:00 horas y las 08:30 horas y desde las 16:30 horas hasta las 21:00 horas.

Para aquellos vehículos modelo 2010 en adelante, la restricción de la circulación aplicará desde las 07:00 horas hasta las 08:30 horas y desde las 17:30 horas hasta las 19:00 horas.

Parágrafo. En el caso de los demás vehículos de servicio particular, oficiales y vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, continuarán vigentes las restricciones de movilidad contenidas en el Decreto que reglamenta la medida de restricción denominada "Pico y Placa".

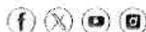
ARTÍCULO SEGUNDO. Exenciones. Estarán exentos de la restricción de circulación adoptada mediante el presente Decreto los siguientes vehículos de servicio público de transporte terrestre de carga, incluyendo volquetas:

1. Vehículos que cuenten con el distintivo implementado por la autoridad ambiental, es decir el Área Metropolitana del Valle de Aburra.
2. Vehículos eléctricos, híbridos y aquellos que operen con gas natural vehicular.
3. Vehículos dedicados exclusivamente al transporte de valores.
4. Vehículos de transporte de suministros médicos incluyendo aquellos que movilizan oxígeno hospitalario y domiciliario.



Todos somos Itagüí

www.itagui.gov.co



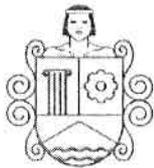
NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 · Itagüí · Colombia



80-CERT15190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA AMBIENTAL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS, DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

5. Vehículos oficiales, de propiedad de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y aquellos que se movilicen elementos relacionados con la prestación de estos.
6. Vehículos para recolección de residuos hospitalarios y residuos peligrosos.
7. Vehículos para atención de emergencias.
8. Vehículos para recolección de basuras.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitud de exención y autorización para circulación.

SOLICITUD: Las exenciones de "Pico y Placa ambiental" podrán ser solicitadas por los siguientes medios:

a. A través de la página web <https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/>; se deberá diligenciar la información del formulario y adjuntar cada uno de los documentos requeridos para la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos allí contemplados.

b. A través de la radicación en la ventanilla de correspondencia ubicada en la secretaría de Movilidad. Se debe adjuntar la documentación requerida acorde con el tipo de exención.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la consulta y obtención de copias de las respuestas de los trámites se puede dirigir al siguiente enlace <https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/>

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

PARÁGRAFO TERCERO. Para las exenciones una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Todos somos Itagüí

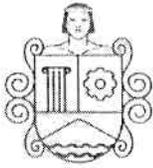
www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia



SC-CER314150



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA AMBIENTAL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS, DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

ARTÍCULO CUARTO: La medida de restricción de circulación complementaria adoptada a través de la presente resolución estará vigente mientras la autoridad ambiental lo determine.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, codificado por la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte que expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Itagüí, 04 MAR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

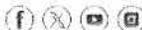

DIEGO LEÓN TORRES SANCHEZ
Alcalde Municipal

<i>zule</i>	Aprobó: Oscar Darío Muñoz Vásquez - Secretario Jurídico	
	Revisó: Sebastián Zuleta Zea - Secretario de Movilidad	
	Proyectó: Margrín Hernández Bolívar - P.E. Movilidad	<i>Wagner</i>



Todos somos Itagüí

www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SG-LER011190